

Tres de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO: 783

RADICADO: 2010-00657

De cara a la cesión de derechos de crédito de las obligaciones 06103035900000927, 05903035900000947 y 00560035969999743 por parte de Davivienda S.A. a Aecsa S.A. (Pdf58 páginas 6 y 7), al cumplir con los requisitos de los artículos 1962 y 1963 C.C., y 68 C.G.P., el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de derechos realizada por Davivienda S.A. a Aecsa S.A.

SEGUNDO: Reconoce en favor de Aecsa S.A. la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora.

TERCERO: Reconocer personería para representar a Aecsa S.A. a la abogada Carolina Abello Otálora, con T.P. 129.978 C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DIEGO NARANJO USUGA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico 27 fijado en la página Web de la Rama Judicial el 8 de mayo de 2024 a las 8:00.a.m

Firmado Por:
Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005ad95fc8f468d9f22a41403e43b6fc66223ec13862590f0141508742af3502**

Documento generado en 03/05/2024 08:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>